



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 06 de junio de 2025.

No. 069

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 86 del H. Congreso del Estado.- Por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 115 del H. Congreso del Estado.- Que Reforma del artículo 10, la fracción XXIV y el artículo 24 Bis, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 119 del H. Congreso del Estado.- Por el que se Reforma y Adiciona la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa.

Decretos Números 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 120, 121 y 122 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Muerte, Retiro Anticipado y Retiro.

2 - 75

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Guasave.- Convocatoria Pública Nacional Municipal N°. 002-2025, Licitaciones N°. de Concursos GVE-DOP-CAPUFE-001-2025 y GVE-DOP-CAPUFE-002-2025.

Municipio de Badiraguato.- Licitación Pública Nacional No. 003 No. de Concurso MBGBR-LP-FAISMUN-001/2025, MBGBR-LP-FAISMUN-002/2025 y MBGBR-LP-FAISMUN-003/2025.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de San Ignacio.- Convocatoria No. 001-2025 Licitación Pública Nacional Licitación No. JUMAPASI-LP-001-2025 y JUMAPASI-LP-002-2025.

76 - 83

AVISOS JUDICIALES

84 - 104

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 115

QUE REFORMA DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XXIV Y EL ARTÍCULO 24 BIS, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman del artículo 10, la fracción XXIV y el artículo 24 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ...

a la XXIII. ...

XXIV. Noviazgo: Es un acto de voluntad transitorio entre dos personas que mantienen una relación sentimental por tiempo indefinido, el cual les brinda la oportunidad del conocimiento mutuo y que presupone el propósito de tener una relación permanente o legalmente constituida.

XXV. a la XXIX. ...

ARTÍCULO 24 Bis. La violencia en el noviazgo son todas las acciones o conductas intencionales, que de manera directa e indirecta generan daño o sufrimiento, por cualquier tipo de violencias, por una de las partes en contra de la otra, con quien se tenga o se haya tenido una relación sentimental, con el objeto de presionar,

manipular, maltratar, humillar, dominar, agredir, hostigar, controlar, someter u obligar a realizar actos en contra de la voluntad de una de las partes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día seis de mayo del año dos mil veinticinco.



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA PRESIDENTA



C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
DIPUTADO SECRETARIO



C. JORGE ANTONIO GONZALEZ FLORES
DIPUTADO SECRETARIO
P.M.D.L

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día nueve de mayo de dos mil veinticinco.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



FELICIANO CASTRO MELÉNDREZ

La Secretaria de las Mujeres



ANA FRANCIS CHIQUETE ELIZALDE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 115, EXPEDIDO POR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XXIV Y EL ARTÍCULO 24 BIS, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SINALOA.